



Misión Permanente de Colombia
ante la ONU en Nueva York



Intervención de la Consejero – Asesora Jurídica
Sra. Lucía Solano

79° Período de Sesiones de la Asamblea General – Sexta Comisión

Grupo 4: El Estado afectado (proyecto de artículos 10, 11, 13 y 14)

8 de octubre de 2024 / 3:00 pm (Trusteeship Council Hall)

7 minutos

Gracias, Señora Presidenta:

En relación con el cuarto grupo de temas, Colombia se permite pronunciarse de la siguiente manera:

- Este grupo de artículos se refiere a las obligaciones del Estado afectado que, como lo hemos venido indicando en nuestras intervenciones previas, es en quien recae el papel primordial de la prestación de asistencia de socorro en casos de catástrofe.
- El proyecto de artículo 10 reafirma ese principio, al destacar que los Estados afectados tienen la responsabilidad primordial de preservar la dignidad humana en caso de desastres. El artículo, no obstante, también añade tanto los Estados como las organizaciones que prestan asistencia deben guiarse por el principio enunciado en el proyecto de artículo 4.
- Este proyecto de artículo también refleja cómo el principio de soberanía es un elemento central del tratado, de las siguientes dos maneras: (1°) al señalar que los Estados afectados deben ejercer un papel permanente en la coordinación, dirección, supervisión y control de la asistencia general por parte de actores externos, lo cual es un claro reflejo del ejercicio de la soberanía del Estado afectado; y (2°) al hacer hincapié en los deberes positivos relacionados con la soberanía, incluido el deber del Estado afectado de garantizar la protección de las personas bajo su jurisdicción y la prestación de asistencia en su territorio.
- En nuestro concepto el proyecto de artículo logra alcanzar un balance entre el respeto a la soberanía y el papel que pueden desempeñar actores externos en la prestación de asistencia, lo cual es especialmente importante teniendo en cuenta los actores internacionales podrían socavar el papel del Estado afectado cuando prestan asistencia.
- Este texto se basa en resoluciones de la Asamblea General de la ONU que, como sabemos, no generan obligaciones jurídicamente vinculantes. Un rol importante que puede jugar

contar con un artículo como este como norma de derecho positivo es catalizar la toma de medidas y acciones por parte de los Estados en el orden interno, y así lograr que los Estados establezcan o fortalezcan su institucionalidad de respuesta a los eventos de desastres, y destinen los recursos humanos, financieros y logísticos necesarios para dar cumplimiento a la obligación contenida en este artículo, especialmente en vista de que, como hemos venido discutiendo en estos días, los desastres solo tienden a ser más frecuentes y más devastadores.

- El proyecto de artículo 11, por su parte, establece que los Estados afectados están obligados a solicitar asistencia externa en los aspectos de la respuesta a un desastre que superen manifiestamente la capacidad nacional. El mismo se basa en obligaciones existentes en el Derecho Internacional, como la obligación de proteger el derecho a la vida. Junto con el proyecto de artículo 10, este proyecto de artículo reitera la importancia de la soberanía de los Estados.
- El Comentario señala el principio rector de los derechos humanos, tal y como se establece en el Proyecto de Artículo 6. El comentario también refiere a disposiciones específicas de la Carta de las Naciones Unidas y a disposiciones específicas de instrumentos de la ONU y otros instrumentos regionales que inspiraron esta redacción. Sin embargo, se especifica que es principalmente el Estado afectado el que debe determinar la gravedad de la situación en caso de catástrofe, para lo cual dicha evaluación debe realizarse de buena fe.
- Por supuesto, Colombia es consciente del debate entre que este artículo consagre un deber o el que consagre un derecho. La cuestión de los derechos y deberes la debatió la Comisión ampliamente en la elaboración del Proyecto de Artículos. La razón por la que la CDI se decantó por reflejar la búsqueda de asistencia como un deber es para que el Estado afectado pueda proteger los derechos humanos de forma positiva, efectiva y proactiva. Esta misma aproximación la han tomado instrumentos como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En nuestro concepto enfocarlo como un deber responde mejor a la faceta positiva de la soberanía del Estado y a la responsabilidad de los Estados, en este caso el Estado afectado, de proteger los derechos de sus ciudadanos.
- Ahora bien, la CDI añadió una serie de salvedades que son importantes. En efecto, el texto parte del supuesto de que la situación en la cual surge el deber es cuando la catástrofe supere manifiestamente la capacidad de respuesta nacional. Es decir, el desastre debe ser de una magnitud tal que desborde la capacidad del Estado afectado para proteger a su población. En nuestro concepto, en el marco de la negociación podríamos desarrollar mejor los contornos del término “manifiestamente” para que no se preste a diferencias de interpretación.
- Adicionalmente la CDI añadió el calificativo "según proceda" para reflejar que el Estado afectado tiene discrecionalidad para decidir qué asistencia necesita y a quién se la pide.
- Por supuesto Colombia está abierta para seguir discutiendo los alcances de este artículo y la forma de reflejar las preocupaciones de algunos Estados frente al mismo, partiendo de la base, sin embargo, que el bien último objeto de protección de este instrumento es la persona humana.
- A su turno, Colombia comparte lo también expresado por otras delegaciones en el sentido

de que un Estado no puede utilizar este artículo como pretexto para violar los principios soberanía del Estado y de no intervención.

- A su vez, al Proyecto de artículo 13 afirma que la prestación de asistencia externa está sujeta al consentimiento del Estado afectado, de conformidad con los instrumentos del Derecho Internacional de los desastres. Esto con el objetivo de garantizar una mejor regulación de la afluencia de actores materiales para evitar la asistencia no solicitada por parte de actores no profesionales y no estatales que impediría la prestación de una asistencia adecuada.
- En consonancia con el proyecto de artículo 10 sobre las obligaciones positivas de los Estados afectados, el consentimiento a la asistencia externa no debe denegarse arbitrariamente. El Comentario aclara en qué casos la denegación se considera arbitraria, y cuál sería una buena base para denegar la asistencia, por ejemplo, cuando los Estados afectados consideran que otros actores pueden prestar una asistencia más adecuada que la ofrecida. Sin embargo, existen escenarios más complejos, por lo que estamos abiertos a seguir debatiendo este punto acerca de qué se entiende por “arbitrariamente”.
- El párrafo 3 de este Proyecto de Artículo, a su vez, pretende reforzar la posibilidad de contar con un apoyo adecuado a las poblaciones. Este párrafo es un ejercicio de desarrollo progresivo por parte de la CDI, que se consideró necesario para lograr un texto más completo. El principal valor añadido de esta disposición es fomentar el diálogo entre el Estado afectado y los actores que prestan asistencia.
- Finalmente, el Proyecto de artículo 14 consagra la necesidad de proteger a las víctimas de desastres de actividades no solicitadas o de aquella que estén por debajo del estándar de calidad para la asistencia. Este artículo es especialmente relevante en la protección de las víctimas de desastres, ya que no necesariamente cualquier actor que ofrezca asistencia está capacitado para hacerlo. Así las cosas, en virtud de esta disposición, los Estados afectados podrían establecer criterios y requisitos para la asistencia externa en función del contexto, la zona y las necesidades técnicas, con el fin de satisfacer las necesidades identificadas de la población y garantizar la calidad de la asistencia. Esta referencia a la calidad está presente en otros instrumentos jurídicos ya existentes en la materia.
- En el contexto de este proyecto de artículo, hay margen para desarrollar cláusulas más técnicas, como lo ha propuesto al menos un Estado en el marco de nuestro grupo de trabajo. Colombia ve con muy buenos ojos esta posibilidad. Podríamos desarrollar anexos a la Convención en este sentido, con base en los insumos y sugerencias que al respecto nos proporcionen las agencias técnicas, para unificar normas y procedimientos y contribuir de forma verdaderamente práctica a su trabajo.

Señora Presidenta, con eso concluimos nuestros comentarios frente al cuarto grupo de artículos.

Muchas gracias.

* * *